

chiro sin mezclalas con las demas exis-
tentes en dho Cantaxillo reverandose pa-
ra el dia de oy de terminax en el parti-
cular lo que fuere mas conforme; y
siendo preciso en primer lugar de-
cidir si se debe o no por los Jues. Conce-
jales nombrar en defecto de su Caxi
dho Depositario y si ha de ser de solo
dhas dos Potestades o mezclandolas con
las demas el que le tocasse por suer-
te, haviendo conferido sobre esto prime-
ram. te y estando discordes determina-
ron dar cada uno su voto en el par-
ticular, en cuyo estado por el caballe-
ro Sindico y Personero se propuso no
debia prestar su voto el Sr. D. do-
nato Tomas de los Cobos por haver
sido Juez de dho Pósito en el expresa-
do año proximo, ni tampoco el Sr.
Miguel D. n. Juan. o Tomas Soriano que
tambien ha sido interrentor de dho
fondo respecto a que las cuentas q.
se han de rendir precisam. te del
citado año al tiempo prevenido por
Instrucción, sera incompatible el
que habiendo de ser responsable